

EJECUTIVO: 2023-00013-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, el representante legal de la entidad demandante, otorgó poder; de igual manera se allegó solicitud de tener por notificada por conducta concluyente de la demandada ADRIANA LUCIA VILLAMIZAR ROJAS; para lo que estime conveniente proveer. Tona, 15 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, quince de abril de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, y de acuerdo con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado RICHARD STEVEN BOHÓRQUEZ DELGADO, quien se identifica con la CC. 1.098.806470, de Bucaramanga, y T.P., 415.311, del C. S., de la J., como apoderado de la Fundación para el Desarrollo de Santander – FUNDESAN-; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 06, del expediente digital.

De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del estatuto procesal, téngase como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADRIANA LUCÍA VILLAMIZAR ROJAS, quien se identifica con la CC. 63.525.051, expedida en Bucaramanga (S), del auto que admitió la presente demanda y libró mandamiento de pago en su contra, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023); para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito en el que manifestó que conoce de la mencionada providencia, esto es, el primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024); obrante al folio 08 del expediente digital.

Ahora, una vez efectuado un examen al presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-; a través de apoderado judicial, se observa que, no ha intentado surtir la notificación del también demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO; ni en la dirección física como electrónica, informada en el escrito de la demanda.

En tal virtud, se hace necesario requerir a la parte demandante y su apoderado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en estados electrónicos de este proveído, proceda a surtir la notificación del demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, en la Vereda Agua Clara Finca Llano Grande del corregimiento de Berlín del municipio de Tona – Santander; o al correo electrónico arnulfoardilacapacho@gmail.com; lo anterior, y con fundamento en lo contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado RICHARD STEVEN BOHORQUEZ DELGADO, quien se identifica con la CC. 1.098.806.470, y T.P., 415.311, del C. S., de la J., como apoderado de la Fundación para el Desarrollo de Santander – FUNDESAN-; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 07, del expediente digital.

SEGUNDO: TENER como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada ADRIANA LUCÍA VILLAMIZAR ROJAS, quien se identifica con la CC. 63.525.051, expedida en Bucaramanga (S), del auto que admitió la presente demanda y libró mandamiento de pago en su contra, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023); para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito en el que manifestó que conoce de la mencionada providencia, esto es, el primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024); obrante al folio 08 del expediente digital. Según lo expuesto anteriormente.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y su apoderado, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a surtir la notificación del demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, conforme con lo indicado en la parte motiva, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cab574ac17fd7f4d72bf35d9deea5c68f96745a2ad2fd1e0ff895b688055146**

Documento generado en 15/04/2024 03:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>